



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/038/2021

Ciudad de México, 24 de marzo de 2021

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO de manera extraordinaria para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el jueves 25 de marzo, Punto de Acuerdo emitido por el Diputado Miguel Ángel Álvarez Melo, mismo que presentará en tribuna:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDA A VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD Y ALCALDÍAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE MANDATA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.**

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

*FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO*

B4EE726AF66D437...

**DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2021, Año de la Independencia"*

**Ciudad de México, a marzo 25 de 2021**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito, Miguel Angel Alvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,  
POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
PROCEDA A VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES  
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD Y ALCALDÍAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE MANDATA  
LA LEGISLACIÓN ELECTORAL.**

#### **ANTECEDENTES**

El 13 de noviembre del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual se le agregaron tres párrafos y en el que se establecieron las obligaciones de los servidores públicos del Distrito Federal - hoy Ciudad de México - sin influir en la competencia entre los partidos políticos.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

De igual forma se estableció que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público

Posteriormente con fecha 5 de febrero del 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el cual en su artículo 17, apartado A, inciso g), numeral 5, dispone que “Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.

En ese mismo tenor, el artículo 53 de la precitada Constitución local, estableció entre las atribuciones de las alcaldías, que por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. Señalándose expresamente que la ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

En ese tenor, el 7 de junio del 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a través del cual, el artículo 405, dispone que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades de la Ciudad de México y las autoridades Federales en el ámbito de la Ciudad de México, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Con las únicas excepciones de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
 VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
 CONGRESO DE LA CDMX  
 2018-2021  
 I LEGISLATURA

*"2021, Año de la Independencia"*

De igual forma, se dispuso en la ley electoral local, que en la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen quien ejerza la Jefatura de Gobierno, Alcaldes, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México.

De igual forma se estableció que queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno.

Asimismo se establece que durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

Finalmente se estableció en dicho precepto, que los partidos políticos deberán agregar en su propaganda impresa un lema en el que se haga referencia a evitar la compra y coacción del voto.

De igual forma, ese mismo 7 de julio del 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral, a través del cual en su artículo 15 fracción V se establece que constituyen infracciones electorales, la utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

De igual forma, se estableció en el artículo 114 fracción XI de la citada ley, como causa de nulidad de una elección, cuando se acredite la compra o coacción del voto, así como el empleo de programas sociales y gubernamentales con la finalidad de obtención del voto.

Posteriormente el 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 449 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Instituciones y



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

Procedimientos Electorales, a través del cual se estableció que “Constituyen infracciones ... las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órganos de gobierno de la Ciudad de México; la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

En ese orden de ideas, el pasado 26 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobó los Acuerdos IECM/ACU-CG-111/2020 y IECM/ACU-CG-026/2021e a través del cual se aprobaron las medidas de neutralidad que deberán observar las personas servidoras públicas, así como las medidas de protección para quienes asistan a eventos públicos, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A consecuencia de lo anterior, el pasado 10 de febrero del 2021, el Secretario de la Contraloría General publicó la Circular por el que se dieron a conocer las medidas de neutralidad, de protección para quienes asistan a eventos públicos y otras, que deberán observar las personas servidoras públicas de la Administración Pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Así las cosas, es el caso que el próximo 4 de abril, iniciarán las campañas electorales de diputaciones locales y alcaldías, siendo importante, promover en las personas servidoras públicas, una cultura de respeto a la legalidad y a la imparcialidad, que garantizan, elecciones limpias, confiables, libres de todo vicio antidemocrático; y por ende, la fiel observancia a los preceptos constitucionales y legales antes citados.

## **PROBLEMÁTICA DETECTADA**

El proceso electoral cuyas campañas electorales arrancarán el día 4 de abril del 2021, para la elección de diputaciones locales y alcaldías, inclusive en el ámbito federal para la elección



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

de diputados federales, deberá llevarse a cabo, en condiciones de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Sin embargo el desconocimiento de la ley o la inercia de la práctica de algunos vicios antidemocráticos, pudieran generar la comisión de diversas infracciones electorales, que pudieran cuestionar la legitimidad de quienes obtengan triunfos electorales.

Para ello, con el objeto de evitar prácticas ilegales en el que las personas servidoras públicas intervengan en los procesos electorales para beneficiar o perjudicar a determinados candidatos o partidos políticos; resulta importante, que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, vigile la correcta aplicación de los programas sociales a fin de que estos no se desvirtúen en prácticas políticas clientelares, que rompa la imparcialidad de la competencia electoral; debiéndose suspender en su caso estos, por lo menos treinta días antes de la celebración de la jornada electoral, en los términos y excepciones que establece la legislación electoral.

Siendo los programas sociales los siguientes:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA.
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	Comedores Sociales
	Útiles y Uniformes Escolares.
	Servidores de la Ciudad.
	Mejoramiento Barrial y Comunitario.
Secretaría de las Mujeres	Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia de Género.
Secretaría del Medio Ambiente	Cosecha de Lluvia
	Programa Altépetl



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.	Fomento, Constitución y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias.
	Programa Fomento al Trabajo Digno.
	Seguro de Desempleo.
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Educación para la Autonomía en PILARES.
	Beca PILARES.
	Cibescuelas PILARES.
Secretaría de Cultura.	Colectivos Culturales Comunitarios.
	Promotores Culturales.
	Talleres de Artes y Oficios.

Por lo que se refiere a los Programas de Alcaldías, se enumeran los siguientes:

ALCALDIA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA
Alvaro Obregón.	Promoción del Autocuidado y Envejecimiento Digno de las Personas Mayores y Grupos de Atención Prioritaria.
	Promotores del Desarrollo Social.
Azcapotzalco	Apoyo a Cuidadoras y Cuidadores de 50 a 67 años.
	Casa de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género.
	Empoderamiento Mujeres Azcapotzalco.
Benito Juárez	Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral de la Niñez.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	Apoyo a Personas Adultas Mayores.
	Apoyo a Jefas y Jefes de Familia.
	Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y/o Enfermedades Crónico-Degenerativas.
	Atención a Personas en Situación de Calle.
Cuajimalpa de Morelos	Apoyo a Jefas y Jefes de Familia.
	Alimentación Sana para CENDI's
Cuauhtémoc	Apoyo Económico a Jefas de Familia para su Inclusión Social Laboral.
	Apoyo Económico a Personas No Asalariadas que por Motivo de Secuelas de Enfermedades Crónico Degenerativas No Transmisibles y7o Terminales estén Imposibilitadas de Trabajar.
	Apoyo Económico para el Combate al Rezago Educativo de las Infancias Indígenas.
	Apoyo Económico para el Reconocimiento de las Personas Cuidadoras en la Alcaldía Cuauhtémoc.
	Apoyo Económico para la Atención Emergente en Materia de Salud de las Personas Transexuales, Transgénero, Intersexuales y Personas No Binarias.
	Becas Deportivas "Pongamos el Ejemplo" en la Alcaldía Cuauhtémoc.
	Brigada Alcaldía Cuauhtémoc.
Gustavo A. Madero	Transformando Vidas.
	Tlakualli Ik Altépetl. (Alimento del Pueblo).
	Apoyos de Atención Especial GAM.





I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	Becando Ando en GAM.
	Cultura Viva Comunitaria GAM.
	Deporte-es GAM.
	Impulso Social.
	Juventudes Proyectando y Transformando la Alcaldía Gustavo A, Madero.
	Programa Comunitario de Mejoramiento Urbano (PROCOMUR).
	Seguro contra la Violencia de Género.
Iztacalco.	Compañía de Danza Clásica, Moderna y Folklórica de la Alcaldía Iztaacalco.
	Facilitadores Culturales y Deportivos (Deportivate 2021).
Iztapalapa.	Sistema Público de Cuidados, Alcaldía de Iztaapalapa 2021.
	Ayuda Económica y Bienestar Integral para Personas Adultas Mayores de 64 a 67 años que residen en Iztaapalapa y no cuentan con el apoyo de algún otro programa de ayuda económica federal o local.
	Fortalecimiento de la cultura de la Prevención y la Atención a Emergencias.
	Iztaapalapa con Derechos Plenos.
	Mujeres Estudiando en la Alcaldía de Iztaapalapa.
	Ponte Guapa Iztaapalapa.
	Fortalecimiento de la Democracia Participativa para el Bienestar y la Paz en Iztaapalapa.
Magdalena Contreras	Programa de Empoderamiento a Mujeres.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	En Comunidad La Familia Es Primero (Hogares Dignos)
	Formación Artística.
	Apoyo para Personas con Discapacidad o Enfermedad Crónico-Degenerativa.
Miguel Hidalgo.	La Empleadora.
Milpa Alta	Misión Alimentate Bien.
Tlalpan.	Apoyo al Desarrollo Agropecuario y Sustentable.
	Apoyo Profesional a la Población en sus Tareas Educativas en las Bibliotecas Públicas.
	Asesorías para el Exam, en de Ingreso a la Educación Media Superior.
	Unida-es Tlalpan.
	Prevención del Delito,
	Juventudes Tlalpan, cultivando raíces de identidad y comunidad.
	Jóvenes Cultivando la Movilidad.
	Imagen Urbana para Cultivar Comunidad.
	Huellas: Sembrando Compañía en Comunidad.
	Formación Musical.
	Educarnos en Comunidad para el Bienestar Social.
Defensoría de los Derechos y Apoyos Económicos a Niñas y Niños.	
Cultivando Paz, Arte y Cultura.	



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

	Cultivando Comunidad con la Participación Ciudadana.
	Cultivando Actividades Deportivas.
	Comunidad Huehueyotl, apoyos a colectivos de personas adultas mayores.
	Promoción de Desarrollo Comunitario, Mochila de Derechos.
Venustiano Carranza	Alimentación y Atención para los Residentes de la Casa Hogar Arcelia Nuto de Villamichel.
	Apoyo a Mujeres Emprendedoras.
	Apoyo a Personas Mayores Formadores del Hogar.
	Atención y Alimentación a Personas en Situaciones de Calle en el Centro de Servicio Social.
Xochimilco.	Apoyo Económico para Promover el Deporte Competitivo en Jóvenes.
	Ayuda a Personas de Escasos Recursos y para Tratamientos de Enfermedades Crónico-Degenerativas. Terminales y Discapacidades.
	Alimentos a Centros de Desarrollo infantil.
	Apoyo Económico a Personas que Prestan sus Inmuebles como Espacios para Centros de Desarrollo Infantil.
	Semillas y Materialñ Vegetativo.
	Animales de Corral y de Traspatio.

Programas sociales que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa; a fin de que los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, hagan un uso correcto de los mismos, sin fines electorales.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
 VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
 CONGRESO DE LA CDMX  
 2018-2021  
 I LEGISLATURA

*"2021, Año de la Independencia"*

## CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que es deber del Estado, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Por ende, nuestra Constitución Federal faculta al poder público para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos. Similar disposición contiene el artículo 4 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El artículo 134 constitucional dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo el referido precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese tenor, cabe resaltar la tesis V/2016 y la Jurisprudencia 19/2019, 12/2015, los cuales a la letra dice:

Partido Acción Nacional y otro  
 vs.  
 Tribunal Electoral del Estado de Colima  
 Tesis V/2016

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).-**

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-678/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—22 de octubre de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Carmelo Maldonado Hernández.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala

Jurisprudencia 19/2019

**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-** De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

“2021, Año de la Independencia”

programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-384/2016.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.—2 de noviembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Jorge Alberto Medellín Pino.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1388/2018.—Recurrente: Manuel Negrete Arias.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.—30 de septiembre de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López, Roselia Bustillos Marín, Elizabeth Valderrama López, Héctor Floriberto Anzures Galicia e Isaías Trejo Sánchez.

Partido de la Revolución Democrática  
vs.  
Sala Regional Especializada

Jurisprudencia 12/2015

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-** En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Partido Acción Nacional

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral  
Tesis XXXVIII/2015

**MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I y III, Apartado A y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, como radio y televisión, a fin de transmitir propaganda partidista; sin embargo, dicha propaganda no puede incluir de manera preponderante el nombre, la imagen o la voz de algún servidor público, pues de ser así, se desvirtuaría el objeto de la misma. En consecuencia, cuando de un análisis preliminar se advierta que la propaganda de los partidos políticos contenga elementos que identifiquen a un servidor público con la probable promoción de su persona bajo la apariencia del buen derecho resulta procedente la adopción de las medidas cautelares correspondientes.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-48/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—23 de enero de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

De tal manera que la Ley Fundamental de la Ciudad de México, establece algunos principios rectores, que regulan la democracia electoral en esta Entidad Federativa. Así las cosas, el





I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2021, Año de la Independencia"*

artículo 24 numeral 2 dispone, que el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa; el artículo 27 apartado B numeral 7 dispone entre las obligaciones que deben tener los partidos políticos, el que la propaganda política o electoral, que difundan, se abstenga de expresiones que calumnien a las personas.

La Ley General de Delitos Electorales tipifica determinadas conductas, por el uso indebido de los recursos públicos, entre los que se encuentran:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

Artículo 7 Bis. Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

Artículo 11 Bis. Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.

Por otra parte la Ley Procesal Electoral , en el apartado normativo de las Disposiciones Generales, establece en su artículo 7 como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, a los siguientes:

IX. Las personas servidoras públicas de la Ciudad de México;





I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
 VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
 CONGRESO DE LA CDMX  
 2018-2021  
 I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

Asimismo, el artículo 15 dispone entre las infracciones electorales que pueden cometer los servidores públicos, los siguientes:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales;
- IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura;
- VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General, esta Ley y la Ley de Acceso; y
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Mientras que el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone:

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público. A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

De igual manera no puede pasar desapercibido, el Acuerdo IECM/ACU-CG-111/2020, a través del cual, se establecieron las medidas de neutralidad que deberán observar los servidores públicos, en las campañas electorales, entre las cuales se encuentran las siguientes prohibiciones:



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
 VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
 CONGRESO DE LA CDMX  
 2018-2021  
 I LEGISLATURA

*“2021, Año de la Independencia”*

- Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet incluidas las redes sociales, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; así como en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social. Aquellas personas servidoras públicas que contiendan por la reelección en el cargo podrán realizar actos de precampaña y campaña en los términos previstos en el Código y demás normativa aplicable.
- Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.
- Hacer entrega de los beneficios de los programas sociales en eventos masivos durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- Crear redes ciudadanas que operen en el territorio de la Ciudad de México o en las demarcaciones territoriales, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- Realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencia directa de recursos públicos a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Por lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como la “La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión”.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley Orgánica dispone, que “Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Deduciéndose que el ámbito de atribuciones de este Congreso de solicitar a las autoridades a responderle y por consiguiente, de atender a los requerimientos del órgano legislativo de la Ciudad de México, se limitan a las autoridades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México y que por ende, se encuentran regulados en la Constitución Política de la Ciudad



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2021, Año de la Independencia"*

de México, siendo sujeto también, a los distintos controles constitucionales y ámbitos de responsabilidad que se pudieran suscitar en caso de incumplimiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - El Congreso de la Ciudad de México, solicita a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, que con el objeto de garantizar la competencia electoral y el adecuado ejercicio de los recursos públicos, proceda a vigilar la correcta aplicación de los programas sociales del gobierno de la ciudad y alcaldías, en términos de lo que mandata la legislación electoral.

**SEGUNDO.-** Para el caso de que algún servidor público, haga uso indebido de los programas sociales, se de vista inmediatamente a la Secretaría de la Contraloría General y a la Fiscalía General de Justicia, ambos de la Ciudad de México; para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen los conducente.

Dado en la Ciudad de México a 25 de marzo de 2021

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

D88FFC3917464B4...

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO**